BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1958 Año III Martes, 27 de noviembre de 1964 Número 138

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

	Página
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Sección de Industria	
Instalaciones eléctricas	1630

IV. Administración Local de La Rioja

	Página
AYUNTAMIENTOS	
Logroño (dos)	1631
Bobadilla	1632
Briñas	1632
Calahorra (diez)	1632
Canales de la Sierra	1638
Ezcaray	1638
Hormilla	1638
Lardero	1638
Mansilla de la Sierra	1638
Muro de Aguas	1638
AYUNTAMIENTOS	
Nájera	1639
Pedroso	1639
Tricio	1639
Villar de Arnedo (El)	1639
Villalobar de Rioja (dos)	1639
MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS	
Oficinas Recaudatorias Municipales	
Igea	1640
Quel	1640

VI. Anuncios varios

BANCO CANTABRICO, S.A.	
Alfaro (La Rioja)	
Extravío Libreta de Ahorro	1640

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

ANUNCIO

3680

Por Concepción Martínez Bueno, con domicilio en Aldeanueva de Ebro, calle Gonzalo de Berceo, 43, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para servicio eléctrico a su almacén agrícola en Aldenueva de Ebro, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.536.

Logroño, 15 de noviembre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

3679

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para instalar variante de la línea aérea a 10 KV "El Villar-Galilea" en El Redal, a cuyo fin solicita a declaración de Utilidad Pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.000.

Logroño, 2 de noviembre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3855

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.513 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Berceo y Estollo, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac LAC-28 de 32 9 mm2 de sección sobre 3 apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 633 m. con origen en el apoyo número 4 de la línea a ET "Molino" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Estollo", tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Red de distrtibución posada sobre fachadas de las edificaciones, o tensada en espacios abiertos o entre postes, trifásica con tensión compuesta de 380 V y conductores de cable aislado trenzado en haz de 3x95 + 1x54,6 mm2 y 3x50 + 1x54,6 mm2 en aluminio.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 14 de noviembre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3675

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.492 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lazaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Calahorra, circuito simple a 13,2 KV con cable tipo DHV 12/20 KV de 1 (1x95) mm2 en Al. Tendrá una longitud total de 320 m. con origen en la ET "Pintor Pradilla-5" y final en la ET "Bebricio-24".

Estación transformadora denominada "Pintor Pradilla-5" tipo interior con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Estación transformadora denominada "Bebricio-24" tipo interior con transformador trifásico de 400 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño 30 de octubre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3676

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.827 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y decla-

ración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora denominada "Trilladora" en Berceo, tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de ttransformación 13.200-20.000/380-230 V.

Red de distribución en baja tensión posada sobre fachadas o tensado en espacios abiertos o entre postes, trifásico con tensión compuesta de 380 V. y conductores de cable aislado trenzado en haz de 3x95 + 1x54,6 mm2 en aluminio.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño 30 de octubre de 1984.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

3677

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.505 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13 2 KV con cable DHV 12/20 KV de 1x240 mm2. en aluminio. Tendrá una longitutd total de 275 m. con origen en la ET "Quintiliano" (AT-19.899) y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Calle Cantabria", tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230-133 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño 30 de octubre de 1984.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

3753

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, el pliego de Condiciones para la contratación por concurso de la conservación, suministro y montaje de instalaciones semafóricas de regulación de tráfico de la Ciudad de Logroño.

Logroño, 9 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

ANUNCIO DE CONCURSO

3752

Objeto: Servicio de conservación, suministro y montaje de instalaciones semafóricas de regulación de tráfico en la ciudad de Logroño.

Plazo del contrato: Tres años.

Documentación: Puede obtenerse en la Unidad de Obras de Urbanización.

Garantías: Fianza provisional: 125.000 pts.. Definitiva conforme art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporacione Locales, en sus tipos máximos.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, durante las horas de 9 a 13 de los veinte días hábiles siguientes a la inserción del anuncio de convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de priposiciones: A las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don ... con D. N. I. número ... expedido en ... el día ... de ... de 19..., con domicilio en calle ... número ...

—(En su caso). En nombre propio.

—(En su caso). En nombre da la Empresa ...

—(En su caso). En representación de ...

Toma parte en el concurso de conservación y mantenimiento de equipos reguladores y diversos elementos de las instalaciones semafóricas de la ciudad de Logroño convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño en el Boletín Oficial del Estado de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

a) Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales o en las Normas que asimismo, sean de aplicación a esta materia.

b) Que acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones del presente Concurso, así como de cuantas Normas vigentes sean de aplicación a este tipo de contrato con carácter directo o subsidiario.

c) Que los precios ofertados por el optante al concurso son los que figuran en los cuadros de precios unitarios adjuntos, redactados según los anejos del Pliego de Condiciones del Concurso.

(Fecha y firma).

Logroño, 9 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

EDICTO

3865

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno se anuncia pública subasta relativa las obras de "Pavimentación de la calle Ricoja" de esta localidad, bajo el tipo de ochocientas veintiséis mil veinticuatro pesetas (826.024 pts.).

La duración del contrato se ha señalado en dos meses siendo época o plazo en que se ha de prestar la obra mes de diciembre 1984 y enero 1985 con un plazo de ejecución de un mes.

El pago del precio se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiestto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día en que se cumplan los once hábiles siguientes al de la inserción del presente en el B. O. de la Comunidad Autónoma a las trece horas, en cuyo acto se procederá a la apertura de las plicas.

Las proposiciones debidamente reintegradas con arreglo al Impuesto sobre actos jurídicos documentados, se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado (cualquiera de la capital), ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría municipal, o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el dos por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de dieciséis mil quinientas veinte pesetas (16.520 pts.) en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el cuatro por ciento de la cantidad importe de remate. También deberá acompañarse a cada proposición la declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá llevar escrito lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de Pavimentación de la calle Ricoja", y su presentación tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente día a la publicación del presente edicto en el B. O. y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas, no siendo necesario acreditar la personalidad del presentador.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá conforme a las reglas 4 y 5 del artículo 34 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición: Don ... domiciliado en ... calle ... número ..., actuando en nombre propio o de ... cuya representación acredita con el poder bastanteado que acompaño, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir para la adjudicación en pública subasta de ... se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de ... pts. (en letras y cifras).

Asimismo se compromete a cumplimentar lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluso de Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente).

Bobadilla, 16 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

EDICTO

3887

Por don Luis María Loza Valderrama, ha sido solicitada licencia para establecer la actividad de taller de fontanería con emplazamiento en calle Real, s/n de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Relamento de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Briñas, 15 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3788

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 1984 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.— Iniciar el expediente de reparcelación de la Unidad de Actuación delimitada por la Avda. de Valvanera número 25 y calle Bretón de los Herreros número 9 y 11 de esta ciudad de Calahorra.

2.—La suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

3.—Requerir a todos los propietarios de fincas situadas dentro de los límites de la Unidad de Actuación, para que dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la publicación en el B. O. de La Rioja, del presente acuerdo, presenten el correspondiente proyecto de reparcelación formulado por los 2/3 del número total de propietarios interesados que representen el 80% de la superficie reparcelable y con sujeción de los criterios establecidos por el art. 99 de la Ley del Suelo y concordantes de Reglamento de Gestión Urbanística. Caso de transcurrir el referido plazo sin dar cumplimientot al presente requerimiento o si antes de transcurrir el referido plazo, los interesados manifiestan su propósito de no hacer uso del derecho que se les reconoce, y en todo caso, cuando no cumplan las condiciones que en el mismo se establecen la administración actuante acordará sin más dilación que el proyecto se redacte de oficio dentro de un plazo no superior a 6 meses.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de todos los propietarios de terrenos comprmedidos dentro de la referida unidad de actuación, de renunciar a la reparcelación, en cuyo caso deberán expresarlo así mediante escrito formulado por todos los afectados y presentarlo en este Ayuntamiento dentro del citado plazo de tres meses.

Calahorra, 8 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

EDICTO

3744

Por don Demetrio Cordón Pérez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería, charcutería y chacinería menor con emplazamiento en calle Sol número 57.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pue-

dan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 31 de octubre de 1984..

La Alcalde,

EDICTO

3745

Por don José Antonio Castillo Benito actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Almacén de productos plásticos para agricultores, con emplazamiento en Ctra. de Murillo s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Relamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 31 de octubre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3837

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión de 25 de octubre de 1984 el Proyecto de urbanización de la Prolongación de la calle Doctor Fleming de esta ciudad, redactado por don Andrés Martínez Arrondo, se expone al público por un período de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento para deducir cuantas alegaciones, observaciones o reclamaciones estimaren pertinentes.

Calahorra, 9 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3842

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.— Aprobación si procede, de la Ordenanza de Arbitrios con Fines no Fiscales número 30, Arbitrios sobre Perros.

"De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscalles número 30 Arbitrios sobre Perros de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de este Tributo los dueños de perros que residan dentro del término municipal, excepto los ciegos que los utilicen para guia, previa justificación de su afiliación a la Organización Nacional de Ciegos.

Artículo 2. Responsables Subsidiarios

El Cabeza de Familia de la vivienda en que figuren empadronados perros será responsable del pago de las cuotas que la Administración de Rentas y Exacciones liquide por los que en su domicilio tenga o tolere, sean de su propiedad o pertenezcan a sus familiares, dependientes o huéspedes.

Artículo 3. Padrón

Para la recaudación de este tributo se formará una matrícula en el primer trimestre de cada año, a base de las declaraciones de los obligados al pago, a cuyo efecto se podrá exigir por la Administración de Rentas y Exacciones, que suscriban una declaración en la que consten los perros que tienen en su domicilio expresando:

a) Nombre y domicilio del propietario del perro.

b) Raza, color y señas particulares del mismo.

En virtud de los anteriores datos, se harán las inscripciones en la matrícula, pudiendo incluir en ella también, los perros denunciados por los funcionarios municipales, o por cualquier particular. Unicamente podrán darse de baja del Padrón aquellos perros de los que se justifique su venta o muerte, en el primer caso presentando, junto con la baja, el Alta del comprador y, en el segundo Certificación del Veterinario.

Artículo 4. Placas de identificación.

Como única justificación de que se ha satisfecho el tributo que regula esta Ordenanza, se entregará a los propietarios de los perros una placa o medalla que, inexcusablemente, deberán llevar los animales.

Artículo 5. Cuota del Tributo.

1. Las cuotas serán anuales e irreducibles, con arreglo a la siguiente TARIFA:

NORMAL.— Por cada perro sin derecho a tarifa reducida: 600 pts.

REDUCIDA.— Por cada perro pastor o guardian, que cumpla las condiciones que a continuación se establecen: 295 pts.

Tendrán derecho a beneficiarse de esta tarifa reducida aquellos dueños de perros que justifiqune una de las condiciones siguientes:

a) Tener ganado, incluido en el Padrón de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. En este caso se tendrá derecho a un perro, tarifa reducida, por cada cincuenta animales o fracción.

b) Los propietarios de solares, huertas, fábricas, almacenes o establecimientos en planta baja donde no exista vivienda, justificando este extremo por Certificación del Sr. Aparejador Municipal, en este caso tendrán derecho a un perro con tarifa reducida por cada uno de estos establecimientos independientes.

2. Los perros con tarifa reducida no podrán transitar por la vía pública.

3. Las placas que se entregarán al pago del tributo serán de dos colores, uno para los perros con tarifa normal y otra para los de tarifa reducida.

Artículo 6. Derechos de la Placa.

Los derechos de la placa o medalla serán de cincuenta pesetas.

Artículo 7. Período de cobranza.

El período de cobranza, que no será superior a un mes, se fijará mediante edictos: El padrón será expuesto al público durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Artículo 8. Declaraciones.

Todo poseedor de perro, que no figure en el Padrón por cualquier causa, se encuentra obligado a declararlo en el plazo de ocho días después de que se exponga al público el mismo o desde su adquisición. Transcurridos los citados plazos, podrá tramitarse expediente de infracción tributaria por la Inspección de Rentas y Exacciones con arreglo a la L. G. T. y demás legislación aplicable.

Artículo 9. Recogida de Perros.

1. Los perros que se encuentren en la vía pública sin llevar la corespondiente placa o medalla que justi-

fique el pago del tributo, aún cuando figure empadronado, podrán ser recogidos por los Funcionarios Municipales y llevados al depósito, de donde no podrán ser retirados por su dueño sin antes haber satisfecho una multa de quinientas pesetas, independientemente de la sanción que pueda corresponderles al liquidar el tributo por medio de acta de inspección si no estuviera matriculado.

2. Transcurridos cinco días sin que el perro sea reclamado por su dueño, será sacrificado.

Artículo 10. Responsabilidad del propietario.

Todo propietario del perro será responsable de que el perro no ensucie la vía pública, siendo sancionado con la multa de 1.000 pts. por la Policía Municipal en caso de que esto ocurra.

Artículo 11. Vigencia.

1. Esta Ordenanza Fiscal regirá durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, mientras no se acuerde por la Corporación su modificación o supresión.

2. Esta Ordenanza es totalmente independiente de cuantas órdenes bandos o disposiciones puedan dar las Autoridades como medida de higiene, policía urbana, salubridad, etc. Asimismo es independiente de la Ordenanza Municipal de la Vía Pública.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 30 reguladora del arbitrio con fin no fiscal sobre Perros.

Calahorra, 12 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3843

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.— Aprobación, si procede, de la Ordenanza de Arbitrios con fin no fiscal número 31, Arbitrios sobre Viviendas Insalubres.

"De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora del Arbitrio con fin no fiscal sobre viviendas insalubres y la supresión de la imposición sobre el mismo.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Calahorra, a 12 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3844

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.— Aprobación, si procede, de la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales número 32 Arbitrio sobre Muros y Medianerías sin revocar.

"De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por 9 votos a favor y cinco en contra, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales número 32 Arbitrio sobre Muros y Medianerías sin revocar, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga a público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción de anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1. Hecho Imponible

La obligación de contribuir nace en el momento en que la Administración descubra la existencia de muros y medianerías sin revocar, visibles desde cualquier punto de la vía pública y subsistirá hasta que cese la causa que motiva la exacción.

Artículo 2. Gestión del tributo

1. En el primer trimestre de cada año o en los restantes, sino fuera posible en el primero la sección de Obras Municipales, formará una relación de todos los edificios que se encuentren en las condiciones expresadas en el anterior artículo, remitiendo copia de la misma a la Intervención Municipal, para que se liquiden los derechos que se marcan en esta Ordenanza.

2. La liquidación del tributo se hará mediante Liquidación Indivdualizada.

Artículo 3. Devengo del tributo.

1. Los recibos serán anuales e irreducibles y las bajas surtirán efectos solamente a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente.

2. El pago del tributo, no excusa de la obligación de revocar cuando el Ayuntamiento lo ordene.

Artículo 4. Cuotas

El pago de los derechos se realizará por los propietarios de las Fincas enclavadas en las calles de Primera, Segunda y Tercera Categoría, o con arreglo a la siguiente, TARIFA:

	C/ 1ª	C/ 2ª	C/ 3ª
Hasta 25 m2.	1350	810	405
De 25 a 50 m2.	1800	1120	560
De 50 a 100 m2.	2240	1570	785
De 100 a 200 m2.	2690	2010	1005
De más de 200 m2.	3130	2240	1120

Artículo 5. Vigencia

Esta Ordenanza Fiscal regirá durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, mientras no se acuerde por la Corporación su modificación o supresión.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 32 reguladora del Arbitrio con Fín no Fiscal sobre Muros y Medianerías sin revocar.

Calahorra, 12 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3845

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrad el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, e siguiente acuerdo:

5.— Aprobación, si procede, de la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales número 47, Arbitrios sobre Solares sin vallar.

"De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve

votos a favor y cinco en contra, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales número 47 Arbitrios sobre Solares sin vallar, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción de anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

1. Ordenanza Fiscal número 47 reguladora del arbitrio con fin no fiscal sobre Solares sin vallar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de Diciembre, y los puntos 3 y 4 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales y la Ley 48/1981, de 23 de Octubre, esta Comisión Informativa de Hacienda, trás amplia discusión informa favorablemente la aprobación por el Pleno del siguiente proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora del arbitrio con fín no fiscal sobre Solares sin vallar.

Artículo 1. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la existencia de solares sin vallar.

Artículo 2. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de este arbitrio los propietarios de solares enclavados en la población que no estén vallados con material permanente mediante construcción de mampostería. A los efectos de este artículo se entenderá:

a) Por solar, todo terreno que linde con una vía pública, considerándose como tal la que ya disfrute de alcantarillado o abastecimiento de agua, o acerado o alumbrado público.

b) Por valla, aquella que, siendo permanente, impida penetrar en el solar y resulte estética y favorable al ornato de la Ciudad. Cuando el uso a que se destine el solar no sea exclusivamente para embellecimiento, las vallas cualquiera que sea su estructura y altura, deberá impedir en todo tiempo y desde cualquier lugar de la vía pública, la visión del interior del mismo.

Artículo 3. Padrón Muncipal.

1.— Se incluirán en el Padrón, que al efecto de recaudar el tributo se redacte, aquellos propietarios que, habiendo sido requeridos por la Autoridad Municipal para vallar el solar de su propiedad, dejaran transcurrir tres meses sin llevarlo a cabo.

2.— No será excusa para el vallado el que la línea señalada por la Autoridad citada no coincida con los límites de la propiedad, tal como ésta figure escriturada, ya que la obligación de atender a dicha línea no definirá derecho alguno en favor o en contra del Municipio o del propietario, respecto del terreno de que se trate.

Artículo 4. Gestión del Tributo.

1.— La inclusión en el Padrón surtirá efectos desde el día primero del semestre natural en que se hizo el requerimiento.

2.— Las bajas en el Padrón producirán efecto a partir del día primero del semestre siguiente a su presentación, no admitiéndose las que se refieran al cambio de dueño si no van acompañadas del alta del nuevo propietario.

3.— Cuando la baja obedezca a construcción del vallado o de un edificio, será comprobada por la Administración Municipal.

Artículo 5. Exenciones.

No está exento ningún solar que reúna las condiciones del artículo primero, siendo pública la denuncia. En caso de defraudación se estará a lo dispuesto en la L. G. T. y demás legislación aplicable.

Artículo 6. Base

La base del Tributo será el número de metros lineales que el solar mida en su línea fronteriza con la vía pública, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo.

Artículo 7. Tipo de imposición.

Los tipos de imposición por metro lineal de fachada serán:

a) En calles de primer orden: 400
b) En calles de segundo orden: 300
c) En calles de tercer orden: 150.

Cuando un solar tenga fachada a dos calles comprendidas en distinta clasificación, se computará por separado cada fachada entre clase y su tipo.

Artículo 8. Devengo.

El tributo se devengará y pagará por semestre. El Padrón a que hace referencia el artículo segundo se expondrá al público durante quince días como mínimo, a los efectos consiguientes. La recaudación, ocultación, defraudación, etc, se regirá por la legislación vigente así como todo lo no previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Cobro.

Esta Ordenanza se cobrará en la forma en que el Ayuntamiento tenga establecida.

Artículo 10.

Esta Ordenanza comenzará a regir durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, en tanto que por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o suspensión.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza Fiscal número 47 reguladora del Arbitrio con fín no fiscal sobre solares sin vallar.

Calahorra, 13 de noviembre de 1984.

La Alcalde

ANUNCIO

3847

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Número 6.— Aprobación, si procede, de Ordenanzas sobre Impuestos Municipales Indirectos.— Número 49, Impuestos sobre Circulación de Vehículos.

"De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza sobre Impuestos Municipales Indirectos número 49, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el caso de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Imposición de cuotas del Impuesto Municipal de circulación de vehículos que se detallan a continuación:

	Pesetas
A) TURISMOS	
De menos de 8 H. P. fiscales	1.200
De 8 H. P. hasta 12 H. P. fiscales	3700
De más de 12 H. P. hasta 16 H. P. fiscales	9.400
De más de 16 H. P. fiscales	12.000
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	9.050
De 21 a 50 plazas	11.650
De más de 50 plazas	15.400
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	4.100
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	8150
De 2.999 Kg. a 9.999 Kg de carga útil	11650
De más de 9.999 Kg. de carga útil	14.740
D) TRACTORES	
De menos de 16 H. P. fiscales	2.100
De 16 a 25 H. P. fiscales	3.300
De más de 25 H. P. fiscales	8.800
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.200
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg.	3.600
De más de 2.999 Kg. de carga útil	8800
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	330
Motocicletas de hasta 125 cc.	440
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	880
Motocicletas de más de 250 cc.	3.300

Calahorra, 13 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3848

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Número 6.— Aprobación, si procede, de Ordenanzas sobre Impuestos Municipales Indirectos.— Número 53 Impuesto sobre Publicidad.

"De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza sobre Impuestos Municipales Indirectos número 53, Impuestos sobre Publicidad de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el caso de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.— El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 2º.—

1. A los efectos de este impuesto se considerarán rótulos los anuncios, fijos o movles, por medio de pintura, azulejos cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su duracion.

2. A los mismos efectos, se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3. No obstante, tendrán consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en carteleras y otros lugares a propósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos, con la debida protección para su exposición al público durante quince días o período superior y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Artículo 3º.—

1. Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos lumínicos de cualquier clase y los que, careciendo de aquella, la reciben directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla los realizados por medio de diapositivas, películas o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga estos anuncios se equiparan a los luminosos a efectos de aplicación de tarifas.

Artículo 4º.—

1. No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

2. Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estadios, consultas, clínicas, y, en general, centros de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de seiscientos centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario o actividad profesional.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 5º.—

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles, cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa publicitaria, tendrá aquella condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes sobre los que la publicidad se realice.

3. No tendrán la expresada consideración quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

III. EXENCIONES

Artículo 6º.— Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

a) Entidades benéricas o benéfico-docentes.
b) Organismos de la Administración Pública y las Corporaciones Locales.
c) Las Entidades Sindicales.
d) El nombre o la razón social, horario y actividad ejercida, colocados exclusivamente en la fachada de los locales por los que se satisfaga impuesto de radicación por el beneficio de la publicidad, así como en los vehículos de la propia empresa.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.—

1. La base imponible de este impuesto, cuando se trate de rótulos y carteles, estará constituída por la superficie de los mismos, expresada en metros cuadrados o decímetros cuadrados, respectivamente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contando desde el plano de la fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones de longitud y altura.

b) En los proyectados en pantalla, por la superficie máxima de proyección, y

c) En los demás casos, hallando el área del rectángulo en que pueden enmarcarse el rótulo o cartel, incluídos la armadura o marco y los dibujos, orlas, figuras o líneas que los encuadren.

2. En el supuesto de distribución de publicidad, la base vendrá constituída por el número de ejemplares que se distribuyan.

V. TARIFAS

Artículo 8º.—

1. Las cuotas exigibles por este impuesto serán las que resulten de aplicar, en la forma prevista para cada caso, las tarifas que se establecen en el artículo 10 .

2. Para aquellos casos en que la categoría de la calle sea factor determinante de la tarifa a aplicar, las calles o polígonos del término municipal se clasificarán en cinco categorías.

3. La categoría de la calle para la determinación de las tarifas a aplicar sólo se tendrá en cuenta para la exhibición de rótulos en exteriores y su clasificación fiscal será la establecida para el Impuesto de la radicación.

Artículo 9º.—

1. Las tarifas de este impuesto para la publicidad serán las siguientes:

A) Por exhibición de rótulos en exteriores	**Por m2. ó fracción al trimestre Pesetas**
En calle de primera categoría	415
En calle de segunda categoría	310
En calle de tercera categoría	210
B) Por exhibición de carteles	
C) Por distribución de publicidad	**Por cada 100 ejemplares o fracción**
En la publicidad repartida y en los carteles de mano, por una sola vez	55

2. Las tarifas para la publicidad interior se fijan en el cincuenta por ciento de las que se consignan en los apartados anteriores.

3. Las cuotas de los anuncios luminosos serán las que resulten de incrementar las del apartado a) de esta tarifa en un cincuenta por ciento, si los rótulos están colocados dentro del casco de la población y del diez por ciento cuando lo estén fuera del mismo.

Artículo 10.—

1. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, se reputará publicidad exterior la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos; en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, empresas de transporte terrestre, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, campings y plazas de toros.

2. A los mismos efectos de aplicación de tarifas se entenderá por casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, entendiéndose que están fuera del casco, el núcleo o núcleos distante del mismo mil metros, contados desde la última casa de aquel en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque sea de manera continua, por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forman parte del casco urbano, aunque se rebase la distancia antes citada.

VI. DEVENGO Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 11º.—

1. El impuesto se devengará por primera o única vez, según se trate respectivamente de rótulos o carteles, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los mismos.

2. Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no se hubiera obtenido el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o se distribuyan al público.

3. Para el caso de rótulos ,el impuesto se devengará por trimestres naturales y la cuota será irreducible, cualquiera que sea el número de días de publicidad dentro de cada trimestre.

Artículo 12º.— El impuesto se exigirá, en cuanto a los rótulos instalados en vehículos, por el Municipio en que aquellos estén obligados a tributar por el impuesto de circulación.

Artículo 13º.— Los contribuyentes que realicen su propia publicidad mediante rótulos sujetos al impuesto o las empresas o agencias publicitarias, solicitarán de la Alcaldía la oportuna autorización antes de su instalación en modelo que facilitará la Administración Municipal y en el que figurarán los datos precisos para identificación del contribuyente y práctica de la liquidación, que será notificada individualmente en la forma reglamentaria. Si la permanencia de los rótulos fuera superior a un año, se procederá a la inclusión de los mismos en el Padrón o matrícula correspondiente para el cobro de las cuotas de los ejercicios sucesivos mediante recibo.

Las empresas o agencias publicitarias serán responsables solidarios del pago de las cuotas devengadas por el Impuesto de Publicidad, cuando hubieran intervenido ante la Administración Municipal como gestoras de los beneficios de la publicidad.

Artículo 14º.—

1. El impuesto correspondiente a los carteles y a la publicidad repartida se satisfarán en el momento de solicitarse u obtenerse la preceptiva autorización municipal. En la solicitud se hará constar el número de ejemplares y fechas de utilización, acompañándose uno de ellos.

2. La Administración Municipal podrá exigir la presentación de dicha propaganda para su comprobación y contraseñado, caso de estimarlo procedente.

Artículo 15º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados mediante concierto, previo acuerdo municipal.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 16º.— En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo

dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable al régimen de las Corporaciones Locales.

Artículo 18º.— Los distintos conceptos que integran el Impuesto Municipal sobre la Publicidad, y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados mediante concierto, previo acuerdo municipal.

DISPOSICION FINAL

No podrán establecerse tasas por el aprovechamiento especial en las vías públicas mediante rótulos o carteles gravados por este impuesto.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, que será el primero de Enero de 1985, quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto.

Calahorra, 13 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

EDICTO

3786

Formulada y rendida la cuenta del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1983, se hace público que, la misma con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O. de La Rioja, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el período de de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones.

Canales de la Sierra, 8 de noviembre de 1984.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

EDICTO

3835

Por Agustín Lacalle López, se ha solicitado permiso o autorización para instalar un Bar en la calle de Sagastía número 2 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de 10 días, puedan formularse, por cuantos tengan interés en ello, cualquiera reclamación u observación.

Ezcaray, 15 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

EDICTO

3749

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1/1984 sobre crédito extraordinario y suplementos de crédito que afecta al Presupuesto Municipal Unificado para el ejercicio de 1984, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Hormilla, 7 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

ANUNCIO

3851

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre último, adoptó acuerdo aprobatorio de la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir en propedad una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios, con el siguiente resultado:

Admitidos	**D. N. I.**
Arranz Rodríguez, María José	16.513.721
Bravo Llorente, Alfonso Carlos	72.778.068
Casis Pastor, María Julia	16.543.196
Comenares González, Florencio	16.549.291
Corral Ulecia, María Teresa	16.520.646
Diego Agudo, María Rosario de	16.520.923
Ferrer Santolaya, Ana Isabel	16.523.471
García Castillo, María Dolores	16.539.694
Gutiérrez-Solana Gutiérrez-Cabello M.ª Sol	16.541.949
Iñiguez Segura, Isabel	16.522.355
Ogueta Sáenz, Juan Carlos	16.527.758
Peña Díaz, María del Mar	16.532.458
Pérez Martínez, Encarnación	16.522.789
Reinares Palacios, María Luz	16.545.585
Rosáenz Viguera, Esperanza	16.499.008
Sáenz Elguea. Luis Carmelo	16.525.027
Sáenz Alvarez, Azucena	16.531.537
Sáinz Angulo, Mercedes	21.424.091
Somovilla Armas, María Ana	16.547.302

Excluidos:

Ninguno

La presente lista provisional queda sometida a información pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en el art. 5-2º del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública por Decreto 1.411/68 al objetto de su examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de La Rioja.

Caso de no presentarse reclamación alguna la presente lista se entederá elevada a definitiva.

Lardero, 10 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA

3785

Formulada y rendida la cuenta del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1983, se hace público que, la misma con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O. de La Rioja, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones.

Mansilla de la Sierra, 9 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

ANUNCIO

3836

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto Municipal Ordinario Unificado para el ejercicio de 1984, queda expuesto al público por espacio de 15 días a fin de que por parte de los interesados puedan presentarse durante dicho plazo cuantas observaciones o

reclamaciones estimen pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 40/81.

Muro de Aguas, 15 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

EDICTO

3778

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno el expediente número Uno sobre Suplemento de Crédito en el Presupuesto de Inversiones del actual ejercicio de 1984, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos después de tal acuerdo queda en la siuiente forma:

GATOS

Cap.		Pesetas
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	6.245.938
	Total	6.245.938

INGRESOS

7	Transferencias de capital	6.245.938
	Total	6.245.938

Nájera, 8 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

EDICTO

3812

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre suplemento de crédito que afecta al Presupuesto Mnicipal Ordinario para el ejercicio de 1984 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entederán denegadas.

Pedroso, 7 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

EDICTO

3710

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública del acuerdo de imposición de la tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, adoptado en sesión del Pleno de esta Corporación, que se publicó en el B. O. de La Rioja número 102 de fecha 1 de septiembre de 1984, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo, quedando la referida ordenanza fiscal contraida a regular la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, cuyas tarifas son las siguientes:

—Viviendas familiares al año, 1.800 pts.

—Industrias instaladas fuera del recinto urbano, cuando se preste el servicio a las mismas, al año 6.000 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20.1 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, conforme al art. 26.1 de la meritada Ley 40/1981.

Tricio, 26 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

ANUNCIO DE SUBASTA

3869

Objeto.— La presente subasta tiene por objeto la contratación de las obras de "Captación de aguas en la Gargantilla".

Tipo.— 1.999.380 pts.

Plazo.— La obra deberá estar hecha en el plazo de cuatro meses.

Garantías.— Fianza provisional: 30.000 pts. Definitiva: 60.000 pts.

Exposición de los pliegos y reclamaciones contra los mismos: Los pliegos de condiciones económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos durante el plazo de ocho días hábiles.

Proposiciones.— Podrán presentarse en la Secretaría en horas de despacho al público, de 12 a 14, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

Apertura de plicas.— Tendrá lugar a las 21 horas del día hábilsiguiente en que termina el plazo para la presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don ... de estado ... profesión ... con D. N. I. número ... en nombre propio (o en representación), enterado de la decisión de esa Corporación de ejecutar las obras de Captación de aguas en La Gargantilla", los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que aceptan en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a ejecutar las obras mencionadas, con sujeción estricta al proyecto aprobado para su realización y a los pliegos anteriormente citados por el precio de ... pts.

(Lugar, fecha y firma).

El Villar de Arnedo, 16 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

3867

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entederán denegadas.

Villalobar de Rioja, 15 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

3866

Habiéndose transcurrido el plazo de 15 días hábiles, sin haberse presentado reclamaciones contra la modificación e implantación de las Ordenanzas Fiscales, se eleva a definitivo el acuerdo, publicando el siguiente extracto en cumplimiento del art. 20 de la Ley 40/81.

Villalobar de Rioja, 12 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

Mancomunidades y otros Organismos

OFICINAS RECAUDATORIAS MUNICIPALES

IGEA

EDICTO DE APERTURA DE COBRO

3864

El Recaudador de este Ayuntamiento, don Dionisio Ortega Anguiano.

HACE SABER: Que el día 12 de diciembre de 1984 se ponen al cobro las tasas por los siguientes ronceptos:

Impuesto de Circulación ejercicio 1984; balcones, escaparates, carros, tránsito de animales, perros, roturos desagüe y alcantarillado.

Horario de cobro: De 10 a 2 de su tarde y de 4 a las 8.
Día de cobro: 12 de diciembre.

Quienes no satisfagan el pago el día señalado en el Ayuntamiento podrán efectuarlo en las Oficinas de Recaudación en Logroño, y en su defecto, en cualquiera de las Cajas de Ahorros de IGEA con cargo a la Oficina de Recaudación.

Periodo voluntario: Del 12 de diciembre al 12 de enero de 1985.

Periodo de prórroga con el 5% de recargo del 14 de enero de 1985, al 30 del mismo mes.

Transcurrido este último plazo sin satisfacer el pago, se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20% sobre la deuda.

Y para conocimiento de los contribuyentes al Ayuntamiento de IGEA, su publicación en el B. O. y tablón de anuncios del Ayuntamiento, lo expido y firmo en Logroño, a 19 de noviembre de 1984.

El Recaudador,

QUEL

EDICTO DE APERTURA DE COBRO

3863

El Recaudador de este Ayuntamiento, don Dionisio Ortega Anguiano.

HACE SABER: Que los días 26 de Noviembre; 10 y 11 de Diciembre de 1984, se ponen al cobro las tasas por los siguientes conceptos.

Alcantarillado, vigilancia de viviendas e industrias, recogida de basuras, escaparates, letreros, perros, cementerio, bicicletas, remolques de mano, carros y caballerizas.

Ejercicio: 1984.

Horario de cobro: los tres días indicados de 4 a 8 de su tarde.

Quienes no satisfagan el pago los días señalados en el Ayuntamiento, podrán efectuarlo en las Oficinas de Recaudación en Logroño, y en su defecto, en cualquiera de las Cajas de Ahorro de Quel, con cargo a la Oficina de Recaudación.

Período Voluntario: del 26 de Noviembre al 26 de Diciembre de 1984.

Período de Prórroga con el 5% de recargo: del 27 de Diciembre de 1984 al 14 de Enero de 1985.

Transcurrido este último plazo sin satisfacer el pago se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20% sobre la deuda.

Y para conocimiento de los contribuyentes al Ayuntamiento de Quel, su publicación en el Boletín Oficial y tablón de anuncios del Ayuntamiento, lo expido y firmo en Logroño, a 19 de Noviembre de 1984.

El Recaudador,

VI. Anuncios varios

BANCO CANTABRICO, S. A.

ALFARO (La Rioja)

3889

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Ahorros número 1.036, expedida por este Banco, se hace público por medio del presente anuncio, para que quien se crea perjudicado lo manifieste dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de su publicación, ya que pasado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de la misma, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Logroño

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja